



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230015800
Accionante	AMAPARO HERNANDEZ GUTIERREZ
Accionada	SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE – SENA

ACCIÓN DE TUTELA

El despacho advierte que, en el presente asunto, el abogado CAMILO VILLAREAL SANDOVAL presentó acción de tutela invocando la calidad de apoderado de la accionante AMPARO HERNANDEZ GUTIERREZ.

No obstante, revisados los documentos que fueron allegados como anexos, se advierte que el abogado no aportó el poder especial que lo faculta para interponer una acción de tutela en nombre de la accionante y en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. Téngase en cuenta que los poderes allegados se le otorgaron para adelantar trámites y solicitar información ante la entidad accionada.

En razón de lo anterior, se requerirá al abogado para que corrija esa omisión y allegue el poder especial de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues, lo contrario impide que se le pueda tener como apoderado de la accionante.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** al CAMILO VILLAREAL SANDOVAL para que, en el término de tres (3) días, corrija la solicitud de tutela aportando el poder especial que lo faculte para actuar como apoderado de la accionante en el presente trámite.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1448bb1a98826430e771f08e93b26721e6309e2f2a97be76fb2e8250528668**

Documento generado en 02/06/2023 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230007100
Accionante: BLANCA NUBIA PEÑUELA BALBUENA
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante fallo de tutela dictado el 10 de abril de 2023, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición de BLANCA NUBIA PEÑUELA BALBUENA, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante BLANCA NUBIA PEÑUELA BALBUENA.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de mérito las peticiones que radicó la accionante el 17 de noviembre de 2022 bajo los números 2022_16881236 y 2022_16877625, y notifique las decisiones administrativas en la forma que dispone la ley”.

Con memorial radicado el 11 de mayo de 2023 (documentos Nos. 12 y 13 del expediente digital), la accionante solicitó iniciar incidente de desacato.

Mediante auto del 15 de mayo de 2023 (documento No. 14 del expediente digital), se requirió al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN, identificado con C.C. 12.102.957, para que acreditara el cumplimiento real y efectivo de la orden impartida en el fallo de tutela.

Mediante memorial radicado el 25 de mayo de 2023 (documento No. 17 del expediente digital), la entidad accionada manifestó que procedió a expedir la Resolución SUB 134425 del 23 de mayo de 2023, por medio de la cual resolvió conforme a derecho la solicitud de estudio de reconocimiento de auxilio funerario.

Adicionalmente, la accionada manifestó y acreditó que dicho acto administrativo se notificó personalmente, a través de comunicación No.

2023_7795133 del 24 de mayo de 2023, la cual fue enviada al correo electrónico mpcontadora2020@gmail.com.

De los documentos allegados por la entidad accionada se observa que, en efecto, ya se expidió el acto administrativo por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud de reconocimiento del auxilio funerario solicitado por la accionante.

Igualmente, el despacho advierte que, mediante comunicación con radicado No. 2023_7795133 del 24 de mayo de 2023, dicha decisión fue notificada al correo electrónico de la accionante (folios 10 a 24 del documento No. 17 del expediente digital).

Así las cosas, el despacho considera que, a la fecha, la accionada ya atendió a cabalidad la orden de tutela emitida en este caso. En atención a esto, se tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela dictado el 10 de abril de 2023 y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela que fue dictado el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO. Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffff7d6bfe3efc6d96cb1906032a7991ea97741b0983ec07e46d6ccc8d99184**
Documento generado en 02/06/2023 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210028400
Demandante: NELLY SOFÍA MORENO FUENTES
Demandada: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante auto del 9 de mayo de 2023 (documento No. 42 del expediente digital), el despacho dispuso conminar al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Edilberto Cortés Moncada para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de noviembre de 2021. Asimismo, se ordenó requerir al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, para que hiciera cumplir dicha orden.

El Comandante del Ejército Nacional, actuando por intermedio de su delegado, allegó una comunicación el 15 de mayo de 2023 (documento No. 45 del expediente digital), con la que informó lo siguiente: de una parte, que requirió al director de Sanidad para que cumpliera la orden de tutela; de otra, que remitió copia de la actuación al Comando de Personal para que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria; y, en tercer término, que de acuerdo con las normas sobre organización administrativa de las FFMM, el superior jerárquico del Director de Sanidad es el comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, hoy en cabeza del Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez. Adicionalmente, el alto oficial solicitó que se le desvincule de la presente actuación.

De otra parte, el 24 de mayo de 2023 (documento No. 46 del expediente digital), la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA allegó un informe de cumplimiento, en el que explicó lo siguiente:

- Que la accionante fue nombrada mediante Resolución No. 1377 del 14 de octubre de 2009, en el empleo de servidora misional en Sanidad Militar Código 2-2- Grado 14, de la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar.

- Que la accionante fue posesionada en el cargo mediante acta No. 069.
- Que, para cumplir la orden de tutela dada en el presente asunto, se expidió la Resolución No. 0140 del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se dispuso el reintegro de la accionante al cargo SMSM 2-2 grado 14, a partir del 2 de marzo de 2023, en las mismas condiciones en las que se encontraba, esto es, el mismo cargo y la misma jornada laboral.
- Que la anterior decisión se le notificó a la accionante, a que se le citó para que tomara posesión, lo que, en efecto, se produjo.
- Que, desde su reintegro, la accionante ha sido renuente a cumplir sus obligaciones laborales, pues, solo trabaja 4 horas como médica ginecóloga y no asiste con regularidad a su lugar de trabajo.

Al respecto, el despacho destaca que, aunque el informe entregado por la accionada indica que la orden de tutela ya fue cumplida, no fue allegado ninguna prueba que permita verificar ese dicho.

En razón a lo anterior, antes de resolver sobre el asunto, se requerirá a la Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales DIGSA para que allegue las pruebas que acrediten el cumplimiento alegado.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA del Ministerio de Defensa, Ángela María Tofiño Saavedra, para que aporte con destino al presente trámite, copia de los siguientes documentos: **i)** copia de la Resolución No. 1377 del 14 de octubre de 2009 y acta de posesión No. 069; y **ii)** copia de la Resolución No. 0140 del 17 de febrero de 2023 y acta de posesión.

PARÁGRAFO: INFÓRMESELE a la funcionaria requerida que cuenta con el término de **3 días** para cumplir la presente orden judicial, so pena de que se inicie en su contra incidente de sanción, conforme a lo que dispone el artículo 44 CGP.

SEGUNDO: Vencido el término indicado anteriormente, **INGRÉSESE INMEDIATAMENTE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ee7f3699bf1cac713e93a9313a660fce4eaa9ef53300d0e96ad7cc8c923d19**

Documento generado en 02/06/2023 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>